

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 013

FECHA: Jueves 15 de junio de 2006

HORA: 5.00 p.m.

LUGAR: Sala del Consejo

ASISTENTES:

- Dr. Jaime Bejarano Alzate**
Delegado de la ministra de educación
- Dr. Henry Valencia Naranjo**
Representante Ex rectores
- Dr. Julio César Victoria Aguirre**
Rector (e)
- Dr. Luís Fernando Polania Obando**
Representante (suplente) de las directivas académicas
- Prof. Oscar Marino García Arias**
Representante de los profesores
- Prof. Rodrigo Zamudio Barbosa**
Representante de los egresados
- Est. Mauricio Ramírez Gaona**
Representante de los estudiantes
- Dra. Ana Milena Ramírez Jaramillo**
Secretaria General

AUSENTES:

- Dra. Amparo Arbeláez Escalante**
Gobernadora
- Ing. Luz Stella Ocampo de Henao**
Representante sector productivo (EXCUSA)

ORDEN DEL DÍA:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaria General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Los miembros del Consejo convocaron en la sesión anterior un Consejo Superior extraordinario con este único tema, con el fin de dar cumplimiento con las normas contenidas en los estatutos universitarios.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 013

Por decisión de los miembros solo se reformará el capítulo III correspondiente al Rector.

Después de analizar todos los artículos contenidos en el capítulo señalado, estas fueron las modificaciones aprobadas por unanimidad.

Modificar el artículo 32 del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32: REQUISITOS. *Para ser nombrado Rector de la Universidad del Quindío se requiere: No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes, poseer título profesional universitario, título de postgrado, presentar un programa de gestión acorde con las políticas y acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia académica universitaria y tres (3) de experiencia administrativa.*

Modificar el Numeral 1 y adicionar un párrafo al Numeral 4 del artículo 33 del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005, un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33: ELECCIÓN. *Los candidatos que cumplieron los requisitos exigidos, deberán someter su nombre y programa a una consulta de opinión de la Comunidad Universitaria, que se llevará a cabo en el mes de marzo anterior al inicio del período del Rector, observando las siguientes reglas:*

- 1. Tendrán derecho a emitir su opinión en esta consulta, los empleados públicos docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la institución, los empleados públicos administrativos de planta de la Universidad y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en programas de pregrado y postgrado de la institución.*
- 4. El Rector de la Universidad expedirá el acto administrativo que programe y organice el proceso de consulta de opinión sobre candidatos.*

Parágrafo: *en caso de que el rector en propiedad, o encargado aspire al cargo de rector se declarara impedido para expedir cualquier acto*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 013

administrativo que programe y organice el proceso de consulta de opinión sobre candidatos, y será el consejo superior el encargado de designar el funcionario que se encargara del proceso.

Modificar el artículo 34 del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34: PUBLICACION DE RESULTADOS. *Los resultados consolidados de la consulta de opinión por cada modalidad se publicarán una vez termine el conteo de dichos votos y contendrán:*

- 1. Nombre del candidato.*
- 2. Número de opiniones favorables de los docentes por cada candidato.*
- 3. Número de opiniones favorables de los estudiantes por cada candidato*
- 4. Número de opiniones favorables de los empleados públicos administrativos por cada candidato.*

Modificar el artículo 37 del Acuerdo 005 del 28 de febrero, y adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37: FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. *Si se presentara falta temporal o absoluta del Rector, el encargo o nombramiento lo hará el Consejo Superior. Si la falta absoluta es del 16.67% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.*

Parágrafo: *se designará como rector encargado a uno de los vicerrectores. En caso de que estos no acrediten los requisitos exigidos para rector en propiedad, se designará uno de los decanos, siempre y cuando acredite los requisitos.*

Luego de haber realizado las anteriores modificaciones, el Consejo Superior aprobó comisionar al Representante de las Directivas Académicas y al Representante de los Egresados, conjuntamente con la Asesora Jurídica y la Secretaria General, para expedir la reglamentación que debe ser observada por los aspirantes a ocupar el cargo de Rector, relacionada con la publicidad de sus campañas y programas de gestión.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 013

Dicha reglamentación se hace necesaria con el fin de garantizarle a cada uno de los aspirantes a ocupar dicho cargo, igualdad de condiciones y así mismo evitar desórdenes que perturben las actividades tanto de tipo académico como administrativo.

Siendo las 8:40 p.m. y agotado el orden del día propuesto se dio por terminada la sesión.

Original Firmado

JAIME BEJARANO ALZATE
Presidente

Original Firmado

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General

AMRJ/j.m